ACUERDO No. CSJATA21-152
20 de septiembre de 2021

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, así como de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio suscrito de manera coadyuvada por la Dra. Emilce Sofía Ortega Rodríguez, Dra. Helda Graciela Escorcia Romo, en sus condiciones de Jueza Primera y Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, respectivamente y el Dr. Yeison De Jesús Viloria Aguas, en su condición de Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, solicitan el cierre extraordinario y suspensión de términos de los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y de la Oficina de Apoyo adscrita a estos Despachos, por un tiempo de 20 días hábiles, fundamentándose en la necesidad del servicio y poder salvaguardar el principio de acceso a la administración de justicia en forma oportuna, pronta y eficaz, ello en razón a los cambios de personal surtidos en la mencionada Oficina de Apoyo, con ocasión a los nombramientos por la Convocatoria No. 4.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales****. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia****. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*
>
> *No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran."*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos

Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

> ***"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.*** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y de la Oficina de Apoyo adscrita a estos Despachos, por el término de cuatro (4) días comprendidos entre el 21 y 24 de septiembre de 2021, en orden a que en este tiempo se realice el inventario efectivo de procesos, digitalización de expedientes y reorganización de las áreas de gestión documental, comunicaciones y notificaciones y la de títulos.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y de la Oficina de Apoyo adscrita a estos Despachos, por el término de cuatro (4) días comprendidos por los días 21 y 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y de la Oficina de Apoyo adscrita a estos Despachos.

ARTÍCULO CUARTO: ***Informe.*** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada.

OLRD/MMB